



RESOLUCION GERENCIAL N° 000052-2024-MDP/GDTI [2349 - 7]

VISTO: El Expediente N° 10396-2023 de fecha 18 de julio del 2023 suscrito por la Sra. Julia Violeta Perales Rivera, quien solicita se le emita el Acuerdo de Concejo Municipal, Oficio N° 000088-2023-MDP/GDTI-SGDT [2349 - 0] de fecha 03 de noviembre del 2023 y Oficio N° 000437-2024-MDP/GDTI-SGDT [2349 - 4] de fecha 19 de febrero del 2024 emitidos por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, Oficio N° 000325-2024-MDP/GDTI [2349 - 5] de fecha 23 de febrero del 2024 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Informe Legal N° 000040-2024-MDP/OGAJ [2349-2] de fecha 16 de enero del 2024 e Informe Legal N° 000159-2024-MDP/OGAJ [2349-6] de fecha 26 de febrero del 2024 suscritos por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales - Ley N° 27972.

Que mediante Expediente N° 10396-2023 de fecha 18 de julio del 2023 suscrito por la Sra. Julia Violeta Perales Rivera, quien solicita se le emita y ratifique el Acuerdo de Concejo Municipal para poder acceder a la inscripción de su predio ubicado en la Mz O Lote N° 09 – Urb. Víctor Raúl Haya de La Torre, adquirido mediante Escritura Publica N° 1610 de fecha 21 de diciembre de 1989. Adjunta para ello, entre otros documentos, copia simple de la Minuta de fecha 29 de diciembre de 1983, en el cual, el Alcalde Temistocles Rojas Rodríguez transfiere vía Compraventa el predio signado como Mz O Lote N° 09 de la denominada Urb. Víctor Raúl Haya de La Torre, con un área de 285.00 m2 a favor de la Sra. Julia Violeta Perales Rivera, asimismo adjunta copia simple de la Escritura Publica N° 1610 de fecha 21 de diciembre de 1989 otorgada ante Notario Homero Duarez Diaz, en el cual, el Alcalde Luciano Palacios Pinglo, transfiere el predio materia de calificación a favor de la recurrente.

Que mediante Oficio N° 000088-2023-MDP/GDTI-SGDT [2349 - 0] de fecha 03 de noviembre del 2023 emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, informa:

- No se tiene conocimiento de la situación del predio Lote N°9 Mz.O Urb. Víctor Raúl Haya de la Torre, sin embargo, se hace de conocimiento que la denominada urb. Víctor Raúl Haya de la Torre no es un a urbanización aprobada por la presente entidad edil, asimismo, se desconocen los actuados que dieron origen a la misma.
- Según el Plano de U1 visada por la Jefatura de Catastro de fecha 19 de agosto del 2015, la ubicación del predio tiene la siguiente anotación; Terreno Municipal área: 71,516.65 m2 - P.E.N° 11234446 según Acuerdo de Concejo N°032-2016-DMP de fecha 02-03-2016 - Resolución de Alcaldía N° 067-2016-MDP/A de fecha 03-05-2016, asimismo se deja constancia que la P.E.N° 11234466 se encuentra cerrada, así consta en el Portal Conoce Aquí - SUNARP.
- Según el Plano U1 visada por la Jefatura de Catastro de fecha 19 de agosto del 2019, el predio Lote N°9 Mz. O Urb. Víctor Raúl Haya de la Torre se encuentra DENTRO de la Jurisdicción de Pimentel.
- Se hace de conocimiento que la presente unidad orgánica no registra titularidad de predios, toda vez que es facultad de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP la determinación de dicho tenor, asimismo, se deja constancia que la Base Grafica que opera en la presente Subgerencia no es producto de un catastro realizado, sino netamente de registro, por lo cual, se encuentra en constante actualización y la información que consta en el presente informe técnico corresponde a la fecha de emisión del mismo.
- El administrado adjunta Declaración de Impuesto a los terrenos sin construir año 1984 así como HR y PU del mismo año, se deja constancia que los pagos realizados corresponden al predio Lote N° 09 Mz.O Urb. Víctor Raul Haya de la Torre.
- Vista la memoria descriptiva de inmatriculación, así como copia del Plano de Ubicación U1 ambas visadas por la Jefatura de Catastro de fecha 19 de agosto del 2015, corresponde al Lote N°9 Mz.O Urb. Víctor Raúl Haya de la Torre, sin embargo, mediante Esquela de Observación SUNARP titulo

**RESOLUCION GERENCIAL N° 000052-2024-MDP/GDTI [2349 - 7]**

N° 2015-00103516, la calificación registral advierte: "Para el caso de disposición de bienes municipales, se requiere del respectivo acuerdo de Concejo Municipal (...) para lo cual deberá adjuntar copia certificada del acta así como la Resolución de Alcaldía (...)", por lo que, se deja constancia que el procedimiento de inmatriculación quedo TACHADO, así consta en la Anotación de Tacha del Título N°1 2015-00103516 SUNARP.

- Se hace de conocimiento que el procedimiento de Visación de Planos y Memoria Descriptiva NO ACREDITAN LA PROPIEDAD DEL BIEN, toda vez que las municipalidades únicamente son las encargadas de verificar que la realidad física corresponde a lo adjuntado.
- Según copia de Certificado Negativo de Catastro N° 084-2015 de fecha 26 de noviembre del 2015, certifica la ubicación, área, linderos del predio Lote N°9 Mz.O Urb. Víctor Raúl Haya de la Torre, sin embargo, se hace de conocimiento que los certificados catastrales o similares NO ACREDITAN LA PROPIEDAD DEL BIEN, toda vez que las municipalidades únicamente son encargadas de verificar que la realidad física corresponda a lo adjuntado en la documentación técnica del expediente en concordancia al criterio tomado en la Resolución N° 646-2017-SUNARP-TR-A y Resolución N°694-2018-SUNARP-TR-A.
- Se precisa que la evaluación técnica se ha realizado solo en virtud a la Escritura Pública N° 1610 de fecha 21 de diciembre de 1989 otorgada ante Notario Homero Duarez Diaz, en el cual el ex Alcalde – Luciano Palacios Pinglo transfiere a favor de doña Julia Violeta Perales Rivera, el predio signado como Lote N° 09 Mz O de la denominada Urb. Víctor Raúl Haya de La Torre con un área de 285.00 m2, conforme a lo señalado en el Informe N° 240-2023-MDP/OGAJ.

Por lo cual, la Sub Gerente de Desarrollo Territorial solicitó se remita el presente expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Que mediante Informe Legal N° 000040-2024-MDP/OGAJ [2349-2] de fecha 16 de enero del 2024 suscrito por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala:

- RESPECTO AL CIERRE DE PARTIDAS.

Que, se debe tener en cuenta el inciso 2 del artículo 62° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante "TUO de la Ley 27444"), el cual prevé dos supuestos para ser considerados como administrado dentro de un procedimiento administrativo: i) quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; y, ii) aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse. Por otro lado, el numeral 120.2 del Artículo 120° del "TUO de la Ley 27444" señala que " para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, este debe ser legítimo, personal, actual y probado".

Que, de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 56°, numeral 1 señala que son bienes de propiedad municipal "Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales".

El 15 de febrero de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 008-2022-SUNARP/DTR, que aprueba los lineamientos para el procedimiento de cierre de partidas por duplicidad en el registro de predios, Que, la duplicidad de partidas es un defecto de técnica registral que atenta contra el principio de especialidad previsto en el artículo 2017-A del Código Civil, cuyos casos se encuentran asociados a la apertura de más de una partida registral por cada bien o persona inscrita, y, además, tratándose del registro de predios a patologías como la ocurrencia de superposiciones gráficas totales o parciales de predios colindantes; Es la existencia de más de una partida registral para el mismo predio. Se considera también como duplicidad de partidas la existencia de superposición total o parcial de áreas inscritas en partidas registrales correspondientes a distintos predios.

Que, sobre lo solicitado por el área usuaria se debe indicar lo siguiente: Que, la Administrada Julia Violeta



RESOLUCION GERENCIAL N° 000052-2024-MDP/GDTI [2349 - 7]

Perales Rivera, solicita ante el alcalde con expediente 2989-2023 informe la situación de su predio ubicado en Mz O Lt 9, Urb. Víctor Raúl Haya de la Torre, adquirido mediante Escritura Pública N°1610 de fecha 21 de diciembre de 1989, sin embargo, indica que, se le ha venido vulnerando su derecho a la propiedad, ya que con Resolución de Gerencia Municipal N°292-2018-MDP/GM de fecha 27 de diciembre del 2018, se otorga en donación a título gratuito el predio de propiedad de la Municipalidad Distrital de Pimentel, inscrito con partida N°11234466, a favor del Julio Diaz Zulueta (General de la PNP) Jefe II Macro Región Policial Lambayeque.

Por otro lado, la administrada mediante expediente N°2973-2023 de fecha 21 de febrero del 2023 la administrada solicita una copia de la Resolución de Gerencia Municipal N°292-2018-MDP/GM de fecha 27 de diciembre del 2018 y del acuerdo de Consejo N° 015-2019-MDP/CM por tener legítimo interés.

Que, con expediente N°10396-2023 de fecha 18 de Julio del 2023, la administrada presenta una solicitud ante los Regidores del Concejo, a fin que emitan un Acuerdo de Concejo Municipal para poder inscribir su predio en Mz O Lt 9 Urb Víctor Raúl Haya de la Torre, asimismo, indica que mediante Carta 166-2023-MDP-OGACGD se le comunica que no se ubica la resolución solicitada, asimismo indica que mediante Certificado Municipal N° 1384-2022-MDP-GAT/SGR de fecha 29 de diciembre del 2022, la Sub Gerencia de Rentas, informa que no adeuda impuesto predial y arbitrios del predio en mención, por otro lado, se debe recalcar que tanto el registro de contribuyente, como el certificado negativo de catastro, no acredita propiedad.

Que, Informe N°240-2023-MDP/OGAJ de fecha 21 de septiembre del 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, un Informe Técnico indicando:

SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO EN MENCIÓN

SI EXISTE OPOSICIÓN O SUPERPOSICIÓN SEGÚN LA BASE GRÁFICA

SI EL PREDIO SE ENCUENTRA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN

QUIEN TIENE LA TITULARIDAD DEL PREDIO

OTROS QUE CONSIDERE CONVENIENTE.

Que, con Oficio N°88-2023-MDP/GDTI-SGDT [2349-0] de fecha 2 de noviembre del 2023, el Sub-Gerente de Desarrollo Territorial le informa al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura que por medio del Informe N° 240-2023-MDP/OGAJ, la partida N°11234466 se encuentra cerrada, así consta en el Portal Conoce aquí-SUNARP, que con respecto a la situación del predio antes mencionado, no se tiene conocimiento de la situación, puesto que no es una urbanización aprobada por la presente entidad edil, sin embargo, indica que, el predio si se encuentra dentro de la jurisdicción.

En ese sentido, revisando los actuados esta oficina ADVIERTE que, según lo arrojado en el Sistema de SUNARP, una partida se cierre cuando existe duplicidad de partidas, lo que se entiende como una posible superposición, lo que fue indicado como superposición parcial del predio en materia el cual está como propiedad municipal, sobre el predio inscrito en la Partida N°02208438, asimismo, que por el principio de especialidad contenido en el Texto único Ordenado del Reglamento General de Registros Público, por cada bien o persona natural o jurídica se abrirá una partida registral independiente, donde se extenderá su primera inscripción, así con los actos o derechos posteriores relativos a cada uno. En ese sentido el artículo 56° de la norma legal mencionada, define como duplicidad registral a aquella en la que se abre más de una partida registral para el mismo bien mueble o inmueble, y también para la misma persona natural o jurídica, considerando también como duplicidad de partidas la existencia de superposición total o parcial de áreas inscritas en partidas registrales correspondientes a distintos predios. CONCLUYENDO que NO CORRESPONDE otorgar en Acuerdo de Concejo la ratificación del predio a la administrada para inscripción ubicado en Mz O Lt 9 Urb. Víctor Raúl Haya de la Torre, por encontrarse cerrada la P.E

**RESOLUCION GERENCIAL N° 000052-2024-MDP/GDTI [2349 - 7]**

11234446, el cual tiene como anotación de Terreno Municipal.

Que, siendo el fin el avance y organización como entidad, es que, revisando los actuados mencionados precedentemente, esta oficina ADVIERTE que en el ROF de la entidad en su artículo 80° indica que la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura desarrolla las siguientes funciones:

a) Proponer las normas y realizar el seguimiento y evaluación para la organización del espacio y uso del suelo del distrito. l) Emitir Resoluciones en el ámbito de su competencia.

En su artículo 83° como funciones de la Sub-Gerencia de Desarrollo Territorial desarrolla las siguientes funciones: a) Formular, proponer e implementar normas para la organización del espacio y uso del suelo del distrito.

l) Formular, ejecutar y controlar el plan urbano o rural distrital, según corresponda, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia.

f) Elaborar y mantener actualizado el catastro distrital.

l) Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia.

Que, si bien es cierto, el ROF no señala puntualmente una relación sobre los temas de competencia de su Gerencia, sino de forma genérica, el tema en mención por ser de organización y uso del suelo del distrito corresponde a su despacho emitir la respuesta concluyente, basado tanto en su informe técnico previo y la opinión legal emitida. Por tanto, corresponde dentro de sus funciones emitir el Acto resolutivo y notificar a la administrada.

Por los fundamentos expuestos y teniendo en consideración los informes técnicos, así como el marco legal vigente, la Oficina de Asesoría jurídica concluye en Declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada JULIA VIOLETA PERALES RIVERA sobre RATIFICACIÓN DE PREDIO POR MEDIO DE ACUERDO DE CONCEJO, del predio ubicado en Mz O Lt 09 de la Urbanización Víctor Raúl Haya de la Torre, por las razones expuestas precedentemente, por otro lado, se advierte que la entidad no desconoce, ni contradice, ni se contrapone al amplio derecho de la administrada a seguir discutiendo en las instancias jurisdiccionales a fin de reclamar o hacer valer su legítimo derecho y/o interés, así como emitir el acto resolutivo y notificar al administrado para conocimiento y fines pertinentes.

Que en virtud a lo emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica en el Informe Legal N° 000040-2024-MDP/OGAJ [2349-2], la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante Memorando N° 000018-2024-MDP/GDTI [2349 - 3] solicita aclaraciones a la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial.

Que mediante Oficio N° 000437-2024-MDP/GDTI-SGDT [2349 - 4] de fecha 19 de febrero del 2024 emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial señala:

- Respecto al ítem 1: *"(...) En los informes emitidos por su Despacho, no se advierte que haya concluido que el cierre de partida de la P.E. N°11234466 sea por duplicidad, sino que solo señala en su Oficio N°000088-2023-MDP/GDTI-SGDT (2349-0) que deja constancia que la P.E. N°11234466 se encuentra cerrada, así consta en el Portal Conoce Aquí – SUNARP (...)" - ACLARAR*, se hace de conocimiento que la presente subgerencia NO HA VISUALIZADO LA PARTIDA ELECTRÓNICA a fin de determinar los motivos por el cual presuntamente se encuentre cerrada, toda vez que la Subgerencia de Desarrollo Territorial no cuenta con presupuesto para la compra de los asientos que correspondan a partidas electrónicas materia de distintas calificaciones, agenciándose de herramientas gratuitas on line (Visualizador de la Base Gráfica Registral, SUNARP e Línea y portal Conoce Aquí).
- Respecto al ítem 2: *"(...) la oficina General de Asesoría Jurídica que -fue indicado como*

**RESOLUCION GERENCIAL N° 000052-2024-MDP/GDTI [2349 - 7]**

superposición parcial del predio en materia el cual está como propiedad municipal, sobre el predio inscrito en la Partida N°02208438-sin embargo, lo referido por dicha unidad orgánica, no se advierte que haya sido indicado por su Despacho, en los Informes Técnicos emitidos (...)” – ACLARAR, se hace de conocimiento que la presente subgerencia a evaluado los actuados que corresponden a los solicitado por la administrada JULIA VIOLETA PERALES RIVERA, que hacen mención al predio LOTE N°9 MANZANA “O” URB. VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE, asimismo, las copias literales de P.E. N°11224466, así como de la P.E. N°02208438 no se encuentran en los folios del presente expediente, toda vez que la calificación de la presente subgerencia se ha basado en aspectos técnicos y no legales. Asimismo, dicha P.E. N°02208438 no se encuentra suscrita como antecedente gráfico en la Base Gráfica de Registro de la SGDT, motivo por el cual no fue mencionado en su momento, así consta en el Informe Técnico N°591-2023-JLLD de fecha 25 de octubre del 2023.

Se deja constancia que, a la fecha de emitido el Informe Técnico N°591-2023-JLLD de fecha 25 de octubre del 2023 y el Oficio N° 000088-2023-MDP/GDTI-SGDT de fecha 02 de noviembre del 2023, no se encontraba habilitado el servicio de visualización de la Base Gráfica Registral de SUNARP, a fin de que, según plano de ubicación de parte, se advierta en su momento la inscripción registral anterior.

Se registra que la determinación del estado de una partida electrónica por parte de esta Subgerencia se realiza utilizando herramientas en línea gratuitas, como el Visualizador de la Base Gráfica Registral, SUNARP en Línea y el portal Conoce Aquí. En el caso específico de la Partida Electrónica N°11234466, se observa que el portal SUNARP en Línea indica explícitamente que se encuentra cerrada. Sin embargo, se destaca que la visualización de los asientos inscritos no es posible debido a que requiere un procedimiento pago.

Que mediante Oficio N° 000325-2024-MDP/GDTI [2349 - 5] de fecha 23 de febrero del 2024 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, se remite el presente expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para la emisión del Informe Legal respectivo, en virtud a lo expuesto por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial mediante Oficio N° 000437-2024-MDP/GDTI-SGDT [2349 - 4] de fecha 19 de febrero del 2024.

Que mediante Informe Legal N° 000159-2024-MDP/OGAJ [2349-6] de fecha 26 de febrero del 2024 suscrito por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que teniendo en cuenta algunos puntos que fueron mencionados en el análisis legal (haciendo referencia al Informe Legal N° 000040-2024-MDP/OGAJ [2349-2] de fecha 16 de enero del 2024), que a continuación paso a detallar y aclarar para mejor entendimiento:

- *“En ese sentido, revisando los actuados esta oficina ADVIERTE que, según lo arrojado en el Sistema de SUNARP, una partida se cierre cuando existe duplicidad de partidas, lo que se entiende como una posible superposición, lo que fue indicado como superposición parcial del predio en materia el cual está como propiedad municipal, sobre el predio inscrito en la Partida N°02208438”, que dicho este párrafo se aclara que fue indicado en la escuela de Observaciones que realizó SUNARP en base a los aspectos de carácter técnico operativo, mas no que haya sido mencionado por su Sub Gerencia, por otro lado, en su informe N°088-2023/GDTI-SGDT [2349-0] si indica que, la P.E. N° 11234446 tiene la siguiente anotación: Terreno Municipal área: 71516.65 m2*
- *“El 15 de febrero de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 008-2022-SUNARP/DTR, que aprueba los lineamientos para el procedimiento de cierre de partidas por duplicidad en el registro de predios,...”, ante ello se aclara que solo fue una mención como parte de análisis ante los supuestos que se dan por cierre de partidas, no se ha mencionado que su Sub Gerencia lo haya advertido de esa forma.*

Ante lo expuesto, se deja claro que este despacho hace la evaluación de todos los documentos, tanto los informes técnicos como los anexos, asimismo, realiza parte de análisis con la normativa vigente para mejor



RESOLUCION GERENCIAL N° 000052-2024-MDP/GDTI [2349 - 7]

resolver, por tanto, RATIFICO EL INFORME LEGAL N°040-2024-MDP/OGAJ y devuelve el expediente administrativo a fin de que su despacho resuelva conforme a sus atribuciones a fin de que continúe con el trámite correspondiente.

Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, es el órgano responsable del ordenamiento urbano, del adecuado uso del suelo y el catastro necesario para la planificación urbana-espacial del distrito, quien ha cumplido con emitir el respectivo análisis técnico, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica siendo el órgano de asesoramiento encargado de asegurar que los actos administrativos de la Entidad se ajusten a Ley, así como ejecutar funciones consultivas en materia jurídica, encargada de organizar, evaluar y supervisar la ejecución de actividades de carácter jurídico y brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales de la competencia municipal, ha cumplido con realizar el análisis técnico legal respectivo.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N°27972 y art. 80 inc. I) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP-A de fecha 20 de diciembre del 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la Sra. Julia Violeta Perales Rivera, sobre emisión y ratificación de Acuerdo de Concejo Municipal para poder acceder a la inscripción de su predio ubicado en la Mz O Lote N° 09 – Urb. Víctor Raúl Haya de La Torre, solicitado mediante Expediente N° 10396-2023 de fecha 18 de julio del 2023, en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2o: NOTIFICAR la presente resolución al administrado y a la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, para conocimiento y fines respectivos.

ARTICULO 3o: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munipimentel.gob.pe, acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.

Firmado digitalmente
JOSE FELIX LEONARDO CRUZ ARRIETA
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
Fecha y hora de proceso: 04/03/2024 - 12:13:41

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
04-03-2024 / 12:05:50



MUNICIPIOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

RESOLUCION GERENCIAL N° 000052-2024-MDP/GDTI [2349 - 7]

- SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
JESSICA CHEVARRIA MORÁN
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL
04-03-2024 / 12:12:24